



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LANÚS

POR CUANTO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE HA SANCIONADO LA

SIGUIENTE:

O R D E N A N Z A 13220

Artículo-1º:-Derógase la Ordenanza Municipal N° 4976/78 y sus modificatorias N°s 5061/78, 6859/90 y 7315/06.-

Artículo-2º:-Facúltase al Departamento Ejecutivo a reglamentar el funcionamiento de las Ferias Francas en el Partido de Lanús.-

Artículo-3º:-La Autoridad de Aplicación, será el área designada por el Departamento Ejecutivo, la que deberá supervisar el funcionamiento, organización y contralor del cumplimiento de las disposiciones determinadas en la presente Ordenanza.-

Artículo-4º:-Facúltase al Departamento Ejecutivo a crear el "Registro de Permissionarios" dentro del Decreto reglamentario, en el que deberán estar inscriptos todos los permissionarios que exploten algún rubro dentro de las ferias francas, con la respectiva identificación del titular, constancia de domicilio, rubro de venta y cualquier otro dato de interés que disponga la reglamentación de la presente Ordenanza.-

Artículo-5º:-Será obligatorio para poder realizar la actividad comercial en las ferias francas, poseer change de feria (carro), estructura metálica (cabreada), o gacebo, se establecerá la conformación estructural en el Decreto reglamentario.--

Artículo-6º:-Los permisos otorgados dentro del Decreto reglamentario del funcionamiento de las ferias serán transferibles, para lo cual se deben establecer los requisitos y modalidades del trámite a realizar para obtener la transferencia.-

Artículo-7º:-Se establecerá dentro del Decreto reglamentario la ubicación y distribución de cada Feria.-

Artículo-8º:-Queda prohibido, sobre la extensión donde funciona cada feria, la circulación y estacionamiento de vehículos, en los horarios estipulados para su funcionamiento. Las bocas calles intermedias de la feria, también se cerrarán al tránsito.-

Artículo-9º:-Facúltase al Departamento Ejecutivo para que la rotación a la que hace referencia el Artículo 7º se pueda modificar, previéndose situaciones excepcionales en las que no pueda darse cumplimiento con dicho cronograma.-

Artículo-10º:-En ningún caso se podrá obstruir el acceso a cocheras Comerciales o cualquier otro espacio que se encuentre señalizado por el Municipio de Lanús, para el acceso de vehículos o transeúntes o que se haya presentado formalmente la solicitud del frentista y a la misma se le haya otorgado curso favorable.--

Artículo-11º:-Las ferias francas funcionarán de martes a domingo. El Departamento Ejecutivo dentro del Decreto reglamentario, establecerá horarios de cada feria y prohibiciones.-

Artículo-12º:-La reglamentación prevista en el Artículo 2º de la presente Ordenanza, deberá incluir a los puestos precarios, asignándose de esta manera, aquellos permisionarios que no posean carro de feria (chango).-

Artículo-13:-Facúltase al Departamento Ejecutivo a crear el "*Registro de Permisionarios Precarios*".-

Artículo-14º:-El permiso otorgado por el Departamento Ejecutivo para desarrollar actividades en las ferias, reviste el carácter de personal y transferible, siendo responsable de todas las obligaciones su titular registral.-

Artículo-15º:-El Departamento Ejecutivo garantizará la higiene y la seguridad del lugar, mediante la utilización de baños químicos y personal de seguridad dentro de las ferias, como así también inspectores para cumplimentar reglamentación.-

Artículo-16º:-Serán causales de revocación del permiso otorgado:

1. El incumplimiento de las obligaciones tributarias.
2. La ausencia del permisionario durante dos meses consecutivos y sin notificación previa.

Artículo-17º:-Facúltase al Departamento Ejecutivo a establecer por vía reglamentaria, el régimen sancionatorio estableciendo apercibimientos, sanciones y expulsiones.-

Artículo-18º:-Comuníquese, etc.-

SALA DE SESIONES. Lanús, 07 de mayo 2021.-



PROMULGADA POR DECRETO N° 1362

DE FECHA 26 MAY 2021

Registrada bajo el N°**13220**.....

.....

.....